

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210009400
PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	DENIS ESTHER CAMARGO LÓPEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

DENIS ESTHER CAMARGO LÓPEZ, no compareció a la presente diligencia judicial.

APODERADA JUDICIAL: LUCERO ANGÉLICA DE LA HOZ GUTIÉRREZ.

TESTIGO:

LILIA ESTHER LOPEZ RIVERA.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, recepciona el testimonio de la señora LILIA ESTHER LOPEZ RIVERA. Así mismo, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de **Cancelación o nulidad de Registro**, presentada por la señora DENIS ESTHER CAMARGO LÓPEZ, a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se **decreta** la **Cancelación y/o nulidad** del **Registro Civil de nacimiento** de fecha 20 de enero de 1984, emitido por la Notaria Única del Círculo de Ariguaní - Magdalena, con indicativo serial n° 8180449, en el que aparece inscrito el nacimiento de la señora DENIS ESTHER CAMARGO LÓPEZ, ocurrido el día 15 de febrero de 1965 y en el que figuran como progenitores los señores LILIA LÓPEZ RIVERA y JOAQUIN ALFONSO CAMARGO PALMERA.

2. Por secretaría, a través de correo electrónico institucional, comuníquese esta decisión al señor notario único del círculo de Ariguaní – Magdalena o autoridad competente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión aquí adoptada.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte actora, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive loops and lines.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY